Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XV-Pasco, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Puerto Davis" con una superficie de Dos Mil Ochocientas Sesentidós Hectáreas y Tres Mil Cien Metros Cuadrados (2,862 Has. 3,100 m2.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Puerto Davis" sobre la superficie señalada en el Artículo anterior, estipulándose en su texto las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Artículo Tercero.— La demarcación del territorio con aptitud forestal que corresponde a la Comunidad Nativa "Puerto Davis", será determinada cuando concluyan y aprueben los estudios a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, quedando reservada la superficie demarcada a nivel Regional a favor de la mencionada Comunidad Nativa.

Registrese y comuniquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministre de Agricultura.

ADJUDICAN CON FINES DE RE-FORMA AGRARIA Y EN FORMA GRATUITA TERRENOS ERIAZOS UBICADOS EN CIENEGUILLA

> RESOLUCION SUPREMA Nº 0619-83-AG/DGRA-AR

Lima, 20 de Octubre de 1983.

Visto el expediente administrativo organizado por la Dirección Regional Agraria VI—Lima, sobre determinación de terrenos eriazos en el predio rústico "SIN NOMBRE", ubicado en el distrito de Ciene, guilla, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

2 一种心态

Que, por Resolución Directoral Nº 438—82—DR—VI—L de fecha 17 de setiembre de 1982, la Dirección Regional Agraria VI—Lima, ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado, la extensión superficial de 1 Há. 8700 m². del predio rústico "SIN NOMBRE", en aplicación del artículo 193º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley 17716;

El Pernano

Que, habiendo quecado consentida la citada Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 17 de enero de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley Nº 17716, serán dedicados a fines de

Reforma Agraria los terrenos eriazos;

## SE RESUELVE:

Artículo 1º— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 1 Há. 8700 m2. (Una hectárea, ocho mil setecientos metros cuadrados) de terrenos eriazos del predio rústico "SIN NOMBRE", ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2º— El Organo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se halla ubicada la referida superficie, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3º— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Registrese y comuniquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la Re-

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

REVIERTEN A DOMINIO DEL ESTADO PREDIO RUSTICO EN SAN MARTIN

> RESOLUCION MINISTERIAL Nº 00986-83-AG/DGRA-AR

Lima, 25 de Octubre de 1983.

Visto el expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "SAN JUAN" de 111 Hás. 2,140 m2., de extensión superficial, ubicado en el distrito de Biavo provincia y departamento de San Martín; y.

## CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 1682 de fecha 14 de Julio de 1958, al amparo de la derogada Ley Nº 1220 y su Reglamento, se otorgó a favor de don Víctor Ruíz Dávila el Título de Propiedad Nº 12797, sobre el predio rústico "SAN JUAN", con la extensión y ubicación antes señaladas;

Que por Resolución Directora. Nº 1588—82/AG—DR—XIII—SM, de fecha 29 de Diciembre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio mencicado en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso